

233

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

15 OCT. 2020

Rad. No. 2016-0977

Continuando con el trámite correspondiente, y como quiera que el(los) demandado(s) se encuentra(n) notificado(s) en legal forma del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto, y dentro del (os) término(s) concedido(s) para pagar y/o excepcionar no canceló la obligación ni propuso ninguna defesan, razón por la cual el despacho de conformidad con lo previsto en el art. 440 del CGP.,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados en el presente asunto, y de los que en un futuro alleguen a ser objeto de cautela de propiedad de la parte ejecutada.
3. Liquidar el crédito en la forma y términos indicados en el artículo art. 446 del CGP.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Practíquese su liquidación por la secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 750.000 =

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 071

Hoy

11 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.